

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2022-00189-00

DEMANDANTE: SONIA AMPARO MAMIAN DEJOY

DEMANDADO: INSTITUTO DE LA AUDICIÓN Y EL LENGUAJE - INALE

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 6 de febrero del año 2024.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente asunto, Informándole que la parte demandada remitió memorial con el fin de atender el requerimiento realizado mediante proveído del pasado 22 de enero. Sírvase proveer.

La secretaria,

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA

j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación No. 109

Popayán, Cauca, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que precede y revisado el expediente digital, se observa que, mediante auto del 22 de enero del año en curso, a la parte demandada se le corrió traslado de la solicitud de terminación del proceso con base en el contrato de transacción aportado por la parte demandante, atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 312 del CGP, sin que dentro del referido término existiera pronunciamiento alguno.

Así mismo, la providencia en mención, requirió al Instituto demandado a fin de que aportara el certificado de existencia y representación legal debidamente actualizado, para verificar la calidad de representante legal de quien suscribió el contrato de transacción en representación del INALE, concediendo para ello el término de 5 días hábiles siguientes a la notificación del referido auto.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2022-00189-00

DEMANDANTE: SONIA AMPARO MAMIAN DEJOY

DEMANDADO: INSTITUTO DE LA AUDICIÓN Y EL LENGUAJE - INALE

Teniendo en cuenta lo anterior, el pasado 2 de febrero al correo del juzgado se aportaron una serie de documentos tendientes a atender el requerimiento efectuado por esta judicatura; ante ello, sea del caso precisar que como abogado de DORA LUCÍA OBANDO MEJÍA, representante legal del INSTITUTO DE LA AUDICIÓN Y EL LENGUAJE – INALE, se presentó el profesional del derecho ANDRÉS JOSÉ CERÓN MEDINA quien aportó el poder a él conferido, el certificado de existencia y representación legal del Instituto demandado y el contrato de transacción a fin de su aprobación y consecuente terminación del proceso.

Así las cosas, al revisar el memorial poder alegado, se observa que no cumple con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 74 del CGP, pues la norma en mención exige que los poderes especiales, deben tener los asuntos determinados y claramente identificados, situación que no ocurre en el presente caso toda vez que, al revisar el poder aportado, no es posible identificar el radicado del proceso ni las partes que lo conforman.

Aunado a lo anterior, el certificado de existencia y representación legal expedido por la Secretaría de Gobierno y Participación del Departamento del Cauca no certifica que la señora DORA LUCÍA OBANDO MEJÍA sea la representante legal del INSTITUTO DE LA AUDICIÓN Y EL LENGUAJE INALE, sino que, a 31 de enero de 2024, fecha de su expedición, los documentos radicados para obtener la inscripción de dignatarios y de la señora OBANDO MEJÍA como representante legal del instituto demandado, ***"se encuentra en trámite"***.

Por lo anterior, se requerirá una vez más a la parte demandada para que subsane el poder y aporte el respectivo certificado de existencia y representación legal donde conste la persona que funge como representante legal del INSTITUTO DE LA AUDICIÓN Y EL LENGUAJE INALE, a fin de que el Despacho se pronuncie sobre la terminación del proceso con ocasión al contrato de transacción suscrito entre las partes.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DE POPAYÁN,**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2022-00189-00

DEMANDANTE: SONIA AMPARO MAMIAN DEJOY

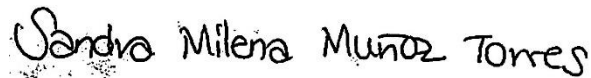
DEMANDADO: INSTITUTO DE LA AUDICIÓN Y EL LENGUAJE - INALE

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandada a fin de que en el término de **cinco (5) días hábiles**, siguientes a la notificación de este proveído, aporte el certificado de existencia y representación legal del INSTITUTO DE LA AUDICIÓN Y LENGUAJE – INALE debidamente actualizado, con base en lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ABSTENERSE de reconocer personería jurídica dentro del presente asunto, al abogado ANDRÉS JOSÉ CERÓN MEDINA, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado **No. 017** se notifica el auto anterior.

Popayán, 7 de febrero de 2024.



**ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO
Secretaria**